



León, 10 de marzo de 2017

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, Nº 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 20170187. Actuación de oficio

Asunto: Atención educativa a jóvenes embarazadas / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta procuraduría se tramita de oficio el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con motivo del cual, el pasado 8 de marzo, hemos registrado su escrito de fecha 7 de marzo de 2017, al que se adjunta el informe de la Consejería de Educación que solicitamos.

Como precedente de dicha actuación de oficio, hay que tener en cuenta que la Ley 14/2008, de 18 de diciembre, crea y regula una red de apoyo a la mujer embarazada bajo el presupuesto de que, en ocasiones, la mujer se enfrenta a embarazos en circunstancias adversas, entre ellas, la de ser menor de edad o estar en el periodo de adolescencia, periodo propio al de estar cursando enseñanzas obligatorias o post obligatorias. Por ello, las Administraciones están llamadas a poner a disposición de las mujeres embarazadas, y en particular de las adolescentes, una serie de recursos de distinta naturaleza, entre ellos los de tipo educativo.

El artículo 5 de la Ley establece que *“Se prestará especial atención a la embarazada adolescente, así como a aquellas otras embarazadas en situación de especial vulnerabilidad, desde el Sistema Sanitario, que dispondrá de protocolos específicos de actuación, y desde el*



Sistema Educativo, que facilitará la adecuación de sus necesidades". Asimismo, el artículo 7 de dicha Ley, con relación al sistema educativo propiamente, establece que "En aquellos supuestos en que la embarazada todavía esté cursando estudios de enseñanza obligatoria y post obligatoria el Sistema Educativo facilitará la adecuación de sus necesidades durante su embarazo y en los dos años siguientes al parto. La administración educativa competente velará por el cumplimiento de esta previsión y arbitrará los medios y medidas necesarias para hacer posible la optimización del rendimiento académico de la embarazada de forma compatible con las exigencias derivadas del embarazo y la maternidad".

La Disposición adicional cuarta de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, dispone que "*En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 14/2008, de 18 de diciembre, por la que se crea y regula una red de apoyo a la mujer embarazada, los centros docentes garantizarán a las mujeres embarazadas que cursen estudios de enseñanza obligatoria o post obligatoria la adecuación del proceso de enseñanza y aprendizaje a sus necesidades durante su embarazo y en los dos años siguientes al parto*".

Con relación a todo ello, en el informe que nos ha remitido la Consejería de Educación también se hace alusión, en lo que respecta a la normativa vigente, a las previsiones relativas al currículo, evaluación y desarrollo de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León recogidas, tras las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), en los artículos 3.2 y 3.4 de la Orden EDU/2061/2008, de 19 de junio; así como a la Resolución de 5 de julio de 2016, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se dispone la publicación de la Instrucción de 4 de julio de 2016 de dicha Dirección General, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2016/2017.

En concreto, la Orden EDU/2061/2008, de 19 de junio, dispone:

"3.3. Con el fin de no agotar los cuatro cursos académicos anteriormente indicados, los alumnos podrán solicitar al director del centro que proceda la anulación de la matrícula cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a)[...]



b) Embarazo y obligaciones de tipo familiar que impidan la normal dedicación al estudio incluidas las derivadas del parto en los dos años siguientes a este. [...]"

"3.5. La solicitud de anulación de matrícula, salvo en el supuesto de embarazo y obligaciones de tipo familiar derivadas del parto, se realizará antes de finalizar el mes de marzo e irá acompañada de la documentación acreditativa de la circunstancia que la motiva.

En los casos de embarazo y obligaciones de tipo familiar derivadas del parto, el plazo de presentación de la solicitud será hasta el 10 de mayo, debiendo ir acompañada de certificación médica que acredite el embarazo en el momento de la presentación de la misma o de documentación que acredite la fecha del parto".

Por otro lado, la Instrucción de 4 de julio de 2016 de la Dirección General de Política Educativa Escolar, establece:

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, con el fin de no agotar los cuatro años de permanencia en régimen ordinario en la etapa de bachillerato, el alumnado podrá solicitar al director o titular del centro la anulación de la matrícula por embarazo u obligaciones derivadas del parto en los dos años siguientes a este que impidan la normal dedicación al estudio".

Igualmente, en el informe remitido por la Consejería de Educación, se hace hincapié en que, en el año 2013, se firmó un Protocolo de actuaciones entre las Consejerías de Familia e Igualdad de Oportunidades, Sanidad y Educación para la atención y apoyo a la mujer embarazada, para definir y coordinar las actuaciones a realizar por las tres Consejerías firmantes, dirigidas a la atención y apoyo a la mujer gestante que tenga dificultades en su embarazo por razón de edad, situación económica, social, familiar, laboral o por cualquier otro motivo¹. Dentro de las actuaciones asumidas y realizadas por la Consejería de Educación, conforme a la Estipulación Tercera del Protocolo, se encuentran:

- 1. Proporcionar asistencia personalizada por parte del Equipo de Orientación Educativa o departamento de orientación del centro educativo a la alumna embarazada que curse estudios en cualquiera de los niveles del sistema educativo. En el caso de menores de edad, esta asistencia será extensiva a su entorno familiar más cercano.*
- 2. Establecer un sistema de tutorías individualizado que facilite el seguimiento y apoyo de la joven en las diferentes materias de la etapa o nivel educativo que cursa.*
- 3. Flexibilizar la obligatoriedad de asistir a clase de acuerdo con las dificultades que pueda presentar el embarazo de la mujer, así como del calendario de evaluaciones y exámenes.*

¹ Este Protocolo se ha podido consultar a través de la página Web de la Diputación Provincial de Segovia: <http://www.dipsegovia.es/documents/963029/2495334/PROTOCOLO+MUJER+EMBARAZADA.pdf>



- 4. Flexibilizar el horario de presencia en el centro durante los meses de lactancia.*
- 5. Considerar en el ámbito académico de Formación Profesional, la renuncia de matrícula sin pérdida de plaza en el centro educativo.*
- 6. Facilitar la flexibilización de las enseñanzas de bachillerato, fraccionando cada curso en dos partes, si fuera necesario, y, en su caso, hacer uso de la anulación de matrícula en la forma recogida en la normativa vigente.*
- 7. Proporcionar formación y educación afectivo-sexual en el ámbito escolar.*
- 8. Coordinarse con los profesionales del ámbito de servicios sociales en todo el proceso”.*

Al margen de todo ello, lo cierto es que el inicio de la actuación de oficio que nos ocupa por parte de esta Procuraduría, tenía por objeto conocer, sobre datos reales, el grado en el que se garantiza a las adolescentes embarazadas o con hijos de hasta dos años la adecuación del proceso de enseñanza y aprendizaje a sus necesidades en la Comunidad de Castilla y León. Sin embargo, la Consejería de Educación, a través de su informe, nos indica que carece de datos estadísticos acerca del número de alumnas que hayan requerido la adecuación del proceso de enseñanza y aprendizaje a sus necesidades durante el embarazo o en los dos años siguientes al parto; así como que no hay constancia de que existan casos en que la maternidad haya motivado la apertura del correspondiente protocolo de absentismo escolar. Tampoco se nos ha facilitado información que hemos solicitado sobre las medidas formativas que hayan podido haberse ofertado al personal educativo, con relación al apoyo de las escolares embarazadas y la Red de apoyo a la mujer embarazada; ni sobre la información que se pueda estar dando, a través de los centros educativos, al alumnado y padres de los alumnos, de forma permanente o no, con carácter general o en casos concretos, sobre los recursos dispensados a las mujeres embarazadas a través de la Red Madre de Castilla y León.

Aunque no estamos tratando sobre situaciones que puedan presentarse de forma masiva, lo cierto es que, al margen de los mecanismos normativos, debería poder concretarse la evaluación de las intervenciones llevadas a cabo en los casos que pudieran haber sido detectados.

En efecto, si nos centramos en la Estipulación Cuarta del Protocolo de actuaciones del 2013, entre las Consejerías de Familia e Igualdad de Oportunidades, Sanidad y Educación, para la atención y apoyo a la mujer embarazada, por un lado, los profesionales que desarrollan su actividad en el ámbito educativo, al igual que los profesionales de los ámbitos social y sanitario, deben intervenir en la detección de situaciones de mujeres embarazadas que precisen algún



apoyo por su posible situación de vulnerabilidad, y, en particular, que necesiten la adecuación del proceso de enseñanza y aprendizaje a sus necesidades durante su embarazo y con posterioridad al mismo. Asimismo, el plan de intervención elaborado por los equipos multidisciplinares específicos del Programa de Apoyo a la Familia de las Corporaciones Locales que tenga que ser desarrollado a partir de las situaciones detectadas ha de recoger, en su caso, actuaciones concretas referidas al área de educación. Asimismo, la ejecución del plan de intervención diseñado en cada supuesto habrá de llevarse a cabo en permanente coordinación con, entre otros servicios, el centro docente y otros servicios educativos, si la madre cursa estudios en cualquiera de los niveles no universitarios del sistema educativo.

También hay que tener en cuenta que el propio Protocolo, en su cláusula quinta, expresamente tiene previsto el seguimiento del mismo a través de la creación de una Comisión de Seguimiento, constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes del Protocolo, y, por lo tanto, por dos representantes del ámbito educativo, con la finalidad de evaluar la aplicación de los compromisos adquiridos y su posible mejora y/o modificación.

Por todo lo expuesto, llama la atención que la Consejería de Educación a la que nos hemos dirigido no pueda facilitar, con relación a adolescentes embarazadas, a modo de ejemplo, datos sobre las asistencias que han tenido que ser facilitadas por parte de los equipos o departamentos de orientación educativa, las tutorías individuales que hayan sido constituidas, las flexibilizaciones autorizadas en las asistencias a clase, las renunciaciones de matrícula que pudieran haberse tramitado, el fraccionamiento de cursos de bachillerato, y otros datos, como los relativos a posibles situaciones negativas a las que hubiera dado lugar la maternidad, como, en su caso, el absentismo escolar y el abandono de estudios no universitarios. Ello nos permitiría conocer la realidad que pudiera darse y tomar un posicionamiento sobre el cumplimiento de la normativa de apoyo a la mujer, y, en particular, de apoyo a la mujer y a su entorno familiar, en la condición de madre de la mujer, y como titular del derecho a la educación reconocido en el artículo 27 de la Constitución y el artículo 13 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recomendar:

- **Recabar los datos precisos en el ámbito educativo, sobre el grado en el que se garantiza a las adolescentes embarazadas, o con hijos de hasta dos**



años de edad, la adecuación del proceso de enseñanza y aprendizaje a sus necesidades en la Comunidad de Castilla y León, para concretar la realidad existente al respecto, y, en su caso, determinar el cumplimiento y efectividad de la normativa específica de apoyo a la mujer embarazada que curse estudios en cualquiera de los niveles no universitarios.

- **En su caso, y en relación con la recomendación anterior, promover la convocatoria de la Comisión de Seguimiento del Protocolo de actuaciones entre las Consejerías de Familia e Igualdad de Oportunidades, Sanidad y Educación, para la atención y apoyo a la mujer embarazada, del año 2013, con el fin de evaluar, a la vista de las situaciones concretas que hayan requerido intervención, el grado de cumplimiento del Protocolo y el grado de satisfacción que han merecido los procesos de actuación llevados a cabo, o que hubieran debido llevarse a cabo, tanto en cuanto a la detección de situaciones, como en cuanto a la valoración de los casos, y el diseño de los planes de intervención y la ejecución de los mismos.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN,

Fdo.: Javier Amoedo Conde